



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®

CIRCULAR INFORMATIVA No. 034

CIR_GJN_BNR_034.19

Ciudad de México, a 02 de abril de 2019.

Asunto: Se informa respecto de la publicación en la página de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) del **Anteproyecto del Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.**

Por medio del presente se hace de su conocimiento que en la página de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), se publicó el día de hoy el **Anteproyecto del Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior**, el cual se publicará en el Diario Oficial de la Federación, por lo que por el momento ya está visible en la página de CONAMER <http://www.cofemersimir.gob.mx/mirs/47246>

A continuación, se indican los cambios más relevantes:

ARTICULO	CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN
Único	<p>Se reforman el numeral 3 del inciso e) y el numeral 3 del inciso g) de la fracción II de la Regla 3.3.3; la fracción I de la Regla 3.3.5 y el último párrafo de la Regla 3.3.6; y se adicionan un segundo párrafo al numeral 4 y el numeral 5) al inciso g), y el inciso i), a la fracción II de la Regla 3.3.3; un segundo párrafo a la Regla 3.3.4 y las fracciones arancelarias que se indican al Anexo 3.3.2 en el orden que les corresponde según su numeración, del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012 y sus modificaciones, como a continuación se indica:</p> <p>“3.3.3.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>a) al d) ...</p> <p>e) ...</p> <p>1. y 2. ...</p> <p>3. Porcentaje de mermas y desperdicios de cada uno de los productos que elabora o pretenda elaborar durante los próximos 4 meses, contados a partir de la solicitud de ampliación de un Programa IMMEX, así como el destino que se le dará a los mismos.</p> <p>f) ...</p> <p>g) ...</p> ”



CIRCULAR INFORMATIVA No. 034

CIR_GJN_BNR_034.19

...
1. al 2. ...

3. Domicilio donde se encuentra ubicada;

4. ...

En el caso de las fracciones arancelarias 0203.12.01, 0203.19.99, 0203.22.01 y 0203.29.99 será la cantidad de producto a entregar de forma mensual, durante los próximos 2 meses, y

5. Datos de contacto de los compradores en el extranjero a fin de que la SE pueda corroborar la información.

...

h) ...

i) En el caso de las fracciones arancelarias 0203.12.01, 0203.19.99, 0203.22.01 y 0203.29.99 se deberá señalar el número de certificación Tipo Inspección Federal del solicitante, otorgado por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, y adjuntar la autorización sanitaria expedida por el país de destino de la mercancía que compruebe que la empresa tiene plantas autorizadas para exportar la carne a dicho país.

...

III. ...

...

...

...

3.3.4 ...

Para poder importar de manera temporal al amparo de un Programa IMMEX las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 0203.12.01, 0203.19.99, 0203.22.01 y 0203.29.99, el solicitante deberá contar con la certificación Tipo Inspección Federal que otorga la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, y la autorización sanitaria expedida por el país de destino de la mercancía que compruebe que la empresa tiene plantas autorizadas para exportar la carne a dicho país.

3.3.5 ...

I. Tratándose de las mercancías señaladas en los Apartados A, D, E y F del Anexo II del Decreto IMMEX, así como de las señaladas en el Anexo 3.3.2 del presente ordenamiento de las fracciones arancelarias 4004.00.01, 4004.00.02 y 4004.00.99, será hasta por un equivalente a 4 meses de la capacidad productiva instalada, conforme al reporte a que se refiere la fracción II inciso d) de la citada regla 3.3.3.

Tratándose de las mercancías señaladas en el Anexo 3.3.2 del presente ordenamiento de las fracciones arancelarias 0203.12.01, 0203.19.99, 0203.22.01 y 0203.29.99 será hasta por un



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®

CIRCULAR INFORMATIVA No. 034

CIR_GJN_BNR_034.19

equivalente a 2 meses de consumo, considerando la capacidad productiva instalada, conforme al reporte a que se refiere la fracción II inciso d) de la citada regla 3.3.3.

II. ...

3.3.6 ...

I. a III. ...

...

...

...

Para que proceda la autorización de ampliación subsecuente para importar bajo el Programa IMMEX las mercancías comprendidas en el Anexo II del Decreto IMMEX, así como las señaladas en el Anexo 3.3.2 del presente ordenamiento de las fracciones arancelarias 4004.00.01, 4004.00.02 y 4004.00.99, la empresa debe haber exportado al menos el setenta por ciento del volumen consignado en la autorización anterior; de las fracciones arancelarias 0203.12.01, 0203.19.99, 0203.22.01 y 0203.29.99, la empresa debe haber extraído del país el cien por ciento del volumen ejercido en la autorización anterior.

Anexo 3.3.2

...

0203.12.01	Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar.
0203.19.99	Las demás.
0203.22.01	Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar.
0203.29.99	Las demás.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - Los trámites iniciados antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo se sustanciarán hasta su conclusión conforme a las disposiciones vigentes al momento de la presentación de la solicitud.

Se adjunta publicación para su consulta.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa

carmen.borgonio@claa.org.mx

Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C.

„„„„ Con fundamento en los artículos 34 fracciones I y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracción XII y 27 de la Ley de Comercio Exterior; 69-C de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior (Acuerdo), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012 y sus diversas modificaciones, tiene por objeto dar a conocer las reglas que establecen disposiciones de carácter general y los criterios necesarios para el cumplimiento de las leyes, acuerdos o tratados comerciales internacionales, reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos generales competencia de esta Secretaría, agrupándolos de modo que faciliten al usuario su aplicación.

Que ante las medidas de los Estados Unidos de América de imponer tasas arancelarias a productos de acero y aluminio originarios de México, el 5 de junio de 2018 se publicó el Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, el Decreto por el que se establece la Tasa Aplicable durante 2003, del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias para América del Norte y el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, a través del cual se establecieron, entre otras, medidas equivalentes a las implementadas por los Estados Unidos de América, consistentes en la suspensión del trato arancelario preferencial e incremento de las tasas del impuesto general de importación a diversas mercancías originarias de ese país, entre ellas la carne de cerdo, y que estarán vigentes hasta que el Ejecutivo Federal estime que dicho país ha dejado de aplicar su medida unilateral.

Que las medidas señaladas en el considerando anterior, únicamente aplican al régimen de importación definitiva de mercancías y no al temporal en términos de la Ley Aduanera, considerando que este último tiene como objeto el retorno al extranjero de las mismas.

Que del análisis realizado a las importaciones temporales, se ha detectado que diversas empresas con autorizaciones al amparo del Decreto para el fomento de la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación (Decreto IMMEX), han realizado importaciones temporales de carne de cerdo con el objeto de evadir el arancel aplicado, lo cual inhibe el efecto de la implementación de los aranceles y contraviene la finalidad del programa IMMEX.

Que derivado de lo anterior, resulta necesario regular la importación temporal de la carne de cerdo, incluyendo las clasificadas en las fracciones arancelarias 0203.12.01, 0203.19.99, 0203.22.01 y 0203.29.99 a las disposiciones aplicables para el Anexo II del Decreto IMMEX y especificar los criterios para el cumplimiento de las mismas.

Que con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2018, se abrogarán Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar leche ultrapasteurizada en envases herméticos y polvo para preparación de bebidas, originarios de la República de Costa Rica y el Acuerdo por el que se establece el cupo y mecanismo de asignación para importar frijol originario de la República del Perú, conforme a lo señalado en el Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente.

Que en cumplimiento a lo señalado por la Ley de Comercio Exterior, las disposiciones a las que se refiere el presente instrumento fueron sometidas a la consideración de la Comisión de Comercio Exterior y opinadas por la misma, por lo que se expide el siguiente:

Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior

Único.- Se **reforman** el numeral 3 del inciso e) y el numeral 3 del inciso g) de la fracción II de la Regla 3.3.3; la fracción I de la Regla 3.3.5 y el último párrafo de la Regla 3.3.6; y se **adicionan** un segundo párrafo al numeral 4 y el numeral 5) al inciso g), y el inciso i), a la fracción II de la Regla 3.3.3; un segundo párrafo a la Regla 3.3.4 y las fracciones arancelarias que se indican al Anexo 3.3.2 en el orden que les corresponde según su numeración, del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012 y sus modificaciones, como a continuación se indica:

“3.3.3.- ...

I. ...

II. ...

a) al d) ...

e) ...

1. y 2. ...

3. Porcentaje de mermas y desperdicios de cada uno de los productos que elabora o pretenda elaborar durante los próximos 4 meses, contados a partir de la solicitud de ampliación de un Programa IMMEX, así como el destino que se le dará a los mismos.

f) ...

g) ...

...

1. al 2. ...

3. Domicilio donde se encuentra ubicada;

4. ...

En el caso de las fracciones arancelarias 0203.12.01, 0203.19.99, 0203.22.01 y 0203.29.99 será la cantidad de producto a entregar de forma mensual, durante los próximos 2 meses, y

5. Datos de contacto de los compradores en el extranjero a fin de que la SE pueda corroborar la información.

...

h) ...

i) En el caso de las fracciones arancelarias 0203.12.01, 0203.19.99, 0203.22.01 y 0203.29.99 se deberá señalar el número de certificación Tipo Inspección Federal del solicitante, otorgado por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, y adjuntar la autorización sanitaria expedida por el país de destino de la mercancía que compruebe que la empresa tiene plantas autorizadas para exportar la carne a dicho país.

...

III. ...

...

...

...

3.3.4 ...

Para poder importar de manera temporal al amparo de un Programa IMMEX las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 0203.12.01, 0203.19.99, 0203.22.01 y 0203.29.99, el solicitante deberá contar con la certificación Tipo Inspección Federal que otorga la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, y la autorización sanitaria expedida por el país de destino de la mercancía que compruebe que la empresa tiene plantas autorizadas para exportar la carne a dicho país.

3.3.5 ...

I. Tratándose de las mercancías señaladas en los Apartados A, D, E y F del Anexo II del Decreto IMMEX, así como de las señaladas en el Anexo 3.3.2 del presente

ordenamiento de las fracciones arancelarias 4004.00.01, 4004.00.02 y 4004.00.99, será hasta por un equivalente a 4 meses de la capacidad productiva instalada, conforme al reporte a que se refiere la fracción II inciso d) de la citada regla 3.3.3.

Tratándose de las mercancías señaladas en el Anexo 3.3.2 del presente ordenamiento de las fracciones arancelarias 0203.12.01, 0203.19.99, 0203.22.01 y 0203.29.99 será hasta por un equivalente a 2 meses de consumo, considerando la capacidad productiva instalada, conforme al reporte a que se refiere la fracción II inciso d) de la citada regla 3.3.3.

II. ...

3.3.6 ...

I. a III. ...

...
...
...

Para que proceda la autorización de ampliación subsecuente para importar bajo el Programa IMMEX las mercancías comprendidas en el Anexo II del Decreto IMMEX, así como las señaladas en el Anexo 3.3.2 del presente ordenamiento de las fracciones arancelarias 4004.00.01, 4004.00.02 y 4004.00.99, la empresa debe haber exportado al menos el setenta por ciento del volumen consignado en la autorización anterior; de las fracciones arancelarias 0203.12.01, 0203.19.99, 0203.22.01 y 0203.29.99, la empresa debe haber extraído del país el cien por ciento del volumen ejercido en la autorización anterior.

Anexo 3.3.2

...

0203.12.01	Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar.
0203.19.99	Las demás.
0203.22.01	Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar.
0203.29.99	Las demás.

”

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Los trámites iniciados antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo se sustanciarán hasta su conclusión conforme a las disposiciones vigentes al momento de la presentación de la solicitud.



ESTA HOJA FORMA PARTE DEL ACUERDO
QUE MODIFICA AL DIVERSO POR EL QUE LA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA EMITE REGLAS
Y CRITERIOS DE CARÁCTER GENERAL EN
MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR

Ciudad de México, a

La Secretaria de Economía

Graciela Márquez Colín